



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno**

***RADICADO: 2021-012-EJECUTIVO de alimentos para mayor.***

A través de estudiante de consultorio jurídico, Se tiene por interpuesta DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, Por la Sra. MARIA ESPERANZA BARRETO PALMA, IDENTIFICADA CON CC. 51.908.488, EN CALIDAD DE EXCÓNYUGE, CONTRA EL SR. CAMILO ISIDRO GUAYAZAN MORENO.CC. 19.411.714., CON FUNDAMENTO EN ESCRITURA NRO-641 (DIVORCIO, DESAFECTACION, Y LSC), MEDIANTE LA CUAL LA PARTE ACCIONADA SE OBLIGO A UNAS CUOTAS ALIMENTARIAS CON LA EXCÓNYUGE., Cuota fijada en \$500.000 mensual.

Sustentándose por parte actora que la PARTE DEMANDADA INCUMPLE con la cuota pactada, desde el mes de agosto de 2.020 a diciembre del mismo año., Por lo cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma total de \$2.537.751.,

De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículo 82 y Ss. Y 422 Del CGPC., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA- Y este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, INTERPUESTA POR:. MARIA ESPERANZA BARRETO PALMA, IDENTIFICADA CON CC. 51.908.488, EN CALIDAD DE EXCÓNYUGE, CONTRA EL SR. CAMILO ISIDRO GUAYAZAN MORENO.CC. 19.411.714., EN ORDEN A LO CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO por la suma total de \$2.537.751., COMO CAPITAL Y INTERESES, POR LAS SUMAS CAUSADAS ENTRE (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2.020)., Se libra mandamiento por los intereses moratorios LEGALES DEL 0.5% MENSUAL O EL 6% ANUAL, hasta que se dé el pago total de la obligación.,

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para que PAGUE O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar pago total o parcial., En orden a lo cual se le

hará entrega de las copias de rigor, previa notificación de este auto.  
MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ACORDE AL DCTO 806 DE 2020,

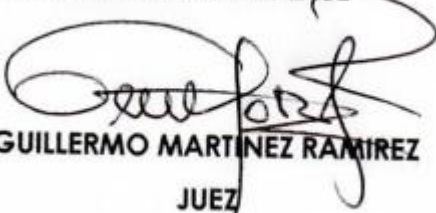
**TERCERO:** Para la notificación de la demanda, conforme al decreto 806 de 2.020, mediante correo electrónico o email, con copia total de la demanda y anexos., y en su defecto si no lo HUBIERE, procédase de conformidad con el Art. 29 de la Ley 794 de 2003, citación personal y aviso y concordantes de la ley 1564 de 2.012.,

**CUARTO:** Se decreta la medida previa de embargo en cuantía sobre el 25% de lo que perciba la parte accionada como salario, prestación de servicios, o bonificación.

Oficiar de conformidad AL PAGADOR., HANGAR 15-HELISERVICE S.A.S, CON NIT: 800053544-4 CON DIRECCION: CRA- 67 NRO-4-61- MEDELLIN (ANT).

**QUINTO:** Se reconoce personería a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Ces,. MARIA FERNANDA CATAÑO RAMIREZ, con correo: [catanor.maria@uces.edu.co](mailto:catanor.maria@uces.edu.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

DLL